


<p style="text-align: center;">DECRETO N° 273 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 6</p>	

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2°, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que “existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.


PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

2. Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
3. Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos:

“... la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de “manifiesta”, cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera

ey

8

DECRETO N° 273 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 6	

inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva..." (Subrayado fuera de texto). (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 1998-01-28. C.P. Henao Hidrón, Javier).

4. Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica; hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un Servicio Público.
5. Que durante los días 18 y 19 de noviembre de 2017, se registraron algunos eventos por precipitación de larga duración, que afectaron varios sectores de diferentes barrios del Municipio de Sabaneta, situación esta que genera a la fecha la exposición de la comunidad afectada a riesgos en los que pelagra la vida misma; entre otros riesgos tenemos deslizamientos de tierra, y la afectación de servicios públicos para los habitantes del Municipio de Sabaneta.
6. Que el día 18 de noviembre del año 2017, el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá –SIATA- registró en el Municipio de Sabaneta precipitación a través del informe N° 1969, la cual tuvo una duración de 19,5 horas, iniciando a las 10:30 am y finalizando el día 19 de noviembre a las 06:00 am, lapso en el que las estaciones localizadas en la Institución Educativa Las Lomitas, La Institución Educativa La Doctora y Universidad CES registraron los acumulados más sobresalientes del Valle de Aburrá.
7. Que de igual forma el día 19 de noviembre del año 2017, el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá- SIATA registró en el municipio de Sabaneta evento de precipitación a través del informe N° 1970, la cual tuvo una duración de 18,33 horas, iniciando a las 08:15 am y finalizando a las 02:48 am del 20 de noviembre del año 2017. El comportamiento de la lluvia fue de alta intensidad. Algunos sectores del municipio se vieron afectados como consecuencia de la fuerte intensidad de las lluvias.
8. Que el registro de los eventos por precipitación, los cuales fueron los detonantes de las emergencias atendidas los días 18 y 19 de noviembre del año 2017 en el municipio de Sabaneta, están sustentados a partir de informes emitidos por el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá –SIATA- (Informes de eventos de precipitaciones N° 1969 y 1970).
9. Que como producto de la intensidad de las fuertes lluvias, se presentó en sectores de algunos barrios del Municipio de Sabaneta, graves afectaciones, las cuales se detallan a continuación junto con las intervenciones y medidas de implementación inmediatas para reducir los riesgos a los que está expuesta la población directamente afectada.



10. Afectación del talud localizado frente de la Carrera 31 N° 71 Sur, en la vereda La Doctora- Sector San Isidro, ocurriendo semi-colapso de luminaria y desgarre superficial en el costado occidental del talud.

El talud de referencia se encuentra adyacente al parque "Encuéstrate" del sector San Isidro, bien de uso público en el que a diario concurren adultos y niños, identificándose además viviendas aledañas localizadas en punto crítico, por lo que considerando el principio de protección consagrado en la ley 1523 de 2012, se debe realizar la intervención pertinente (sellamiento de las grietas de tracción y revegetalización en la zona del desgarre) con el fin de evitar el avance de los procesos erosivos. De igual forma la Ley 1098 de 2006 " Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la obligación de la Administración Municipal de garantizar e intervenir los espacios donde interactúen los niños y niñas con la finalidad de preservar sus derechos. Con esta intervención la Administración Municipal busca evitar el desencadenamiento de un movimiento en masa el cual podría generar pérdidas humanas, colapso y destrucción de las viviendas y bienes de uso público del municipio.


11. Que en el barrio Los Arias, se presentó movimiento en masa del talud correspondiente a la margen izquierda de la quebrada Cien Pesos, lo que ocasionó que el material erosionado provocara la obstrucción de su cauce. El deslizamiento ocasionado colinda con el costado posterior de la vivienda de la Sra. Luz Marina Álvarez y dos edificios que se encuentran ubicados sobre la zona de inundación de la quebrada. Estos procesos erosivos se encuentran activos y la importancia de mitigarlos radica en prevenir su repotencialización y disminuir los riesgos a los que están expuestos los habitantes directamente afectados, toda vez que de avanzar la problemática pueden llegar a verse afectados estructuralmente los inmuebles relacionados, poniendo en peligro la vida y los bienes de las personas que allí habitan.

Es importante anotar que el material erosionado, tiene la capacidad para obstruir el cauce y generar un represamiento, adicionalmente la inestabilidad de la ladera es favorecida por la socavación de las márgenes, de ahí la necesidad de ejecutar obras para el manejo de aguas lluvia y de escorrentía que descargan del sector Los Arias a la margen izquierda de la quebrada Cien Pesos, y las obras de mitigación que subsanen el avance de la socavación del recurso hídrico en ambas márgenes.

12. Que en la vereda La Doctora- Loma El Taburete aproximadamente 200 m aguas arriba del sector Los Capitanes, se produjo obstrucción del cauce de la quebrada Doña Ana, por las fuertes precipitaciones y la descarga de aguas ladera arriba.

Al realizar inspección en la zona se puede observar que la quebrada Doña Ana se encuentra erosionando la margen derecha, lo que genera desprendimiento de parte de la misma hacia el afluente.

La quebrada presenta características que evidencian un comportamiento torrencial producto de las precipitaciones ocurridas, lo que arroja una calificación del Riesgo Alto, de ahí la importancia de llevar a cabo obras hidráulicas en este punto del cauce de la quebrada, es preciso resaltar que, se tienen expuestas varias viviendas, 100 metros aguas abajo (sector los capitanes) del punto crítico,

DECRETO N° 273 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	

las cuales se construyeron dentro del cauce y zonas de retiro por lo que si el proceso erosivo actual avanza, la socavación, tendría el potencial para desencadenar una avenida torrencial, la cual probablemente se llevaría las viviendas localizadas en la llanura de inundación.

Ante esta panorámica se ve la necesidad de otorgar subsidios de arrendamiento a los habitantes de las viviendas localizadas en zonas de alto riesgo, para garantizar las condiciones de vida digna de sus habitantes, bajo estándares de seguridad ante la situación invernal que se presenta.

13. Que en la vereda La Doctora a la altura de la finca El Canalón, se registró un avance en la socavación de la margen derecha de la quebrada y que al estar continua con ladera que presenta un movimiento en masa activo genera altos riesgos para la población afectada, por lo que se resalta la importancia de ejecutar una obra de mitigación que controle la erosión lateral y favorezca la estabilidad del pie de la ladera, ya que la misma tiene incidencia directa en la pata del deslizamiento, lo que genera un aumento en el material erosionado para provocar represamiento en el cauce y posteriormente avenidas torrenciales. De no intervenir el lugar afectado, se afectaría drásticamente el casco urbano del municipio, además el proceso de movimiento en masa se encuentra cercano a la planta de tratamiento de agua que surte los acueductos veredales, lo que afectaría el suministro de agua potable a gran parte de la población del municipio de Sabaneta.


Se realizó un sobrevuelo con el dron del SIATA en el cual se apreció un movimiento en masa y una nueva socavación en la margen derecha de la quebrada, la cual podría generar una avenida torrencial con gran cantidad de rocas que la quebrada transporta en su cauce.

En la finca La Esmeralda, ya que la erosión remontante, se ha incrementado considerablemente, se observa una superficie de falla, la cual tendría la capacidad de originar un deslizamiento con un volumen considerable para generar un represamiento en la quebrada Canalón.

Este punto arrojó una calificación del riesgo ALTO, lo que representa la capacidad potencial para generar daños y pérdidas, a través del desencadenamiento de una avenida torrencial, comprometiendo la seguridad de las personas y bienes localizados aguas abajo (vereda La Doctora- sector Los Mandarinos y Playas Placer).

Hay que tener en cuenta que este punto "La Esmeralda" se encuentra ladera arriba del punto anterior (El Canalón), por lo que de materializarse tendría incidencia directa sobre este último, generando un evento de una magnitud mayor, que afectaría la población aguas abajo.

14. Que estos hechos tienen carácter de evidentes, impostergables y por lo tanto, están acompañados de unos factores que son actuales, presentes y nacidos de una fuerza mayor. Adicionalmente se encuentran en inminente riesgo varios habitantes que sufrieron graves afectaciones en sus viviendas.

DECRETO N° 273 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	


15. Que para garantizar el acceso y la seguridad a los habitantes del municipio de Sabaneta, se hace necesario adoptar medidas urgentes e inmediatas de todo orden para conjurar la situación calamitosa que generaron las fuertes lluvias registradas los días 18 y 19 de Noviembre de 2017, con el fin mitigar el riesgo al que se encuentran expuestos los habitantes del Municipio y evitar que se presenten desastres mayores.
16. Que las situaciones calamitosas generadas en el Municipio de Sabaneta por las fuertes lluvias del pasado 18 y 19 de Noviembre de la corriente anualidad, se encuentran registradas en el reporte emitido por el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá-SIATA.
17. Que en atención a los hechos narrados anteriormente, se adelantó reunión extraordinaria por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Sabaneta con la finalidad de evaluar la situación presentada y establecer el alcance y el riesgo a los que se encuentra expuesta la comunidad en los lugares afectados por las fuertes precipitaciones acaecidas en el Municipio de Sabaneta los días 18 y 19 de noviembre pasado.
18. Que los riesgos a lo que está expuesta la comunidad son latentes, por lo que la Administración Municipal tiene la obligación de intervenir las zonas afectadas de forma inmediata, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de episodios catastróficos a los que están expuestos, como deslizamientos de lodo y desprendimiento de grandes cantidades de materiales, que afecten la vida y los bienes de la comunidad y del municipio, para de esa forma garantizar a la misma condiciones de seguridad y el disfrute de los servicios públicos esenciales a los que tiene derecho.
19. Que los informes técnicos y el reporte del SIATA, hacen parte de los soportes documentales que se anexan a la presente declaratoria de urgencia manifiesta y que reflejan la inminente necesidad de hacerlo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta para adoptar las medidas necesarias de intervención en la infraestructura, únicamente en los sectores del municipio de Sabaneta, conforme lo expresado en la parte motiva y en los informes técnicos que hacen parte integral del presente acto, donde se realizarán todas las obras y las actuaciones requeridas para restablecer condiciones óptimas y seguras para los habitantes del Municipio de Sabaneta, como consecuencia a los eventos de alta precipitación ocurridos en el Municipio de Sabaneta los días 18 y 19 de Noviembre de 2017.

[Firma manuscrita]

DECRETO N° 273 FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos previstos se celebrarán los contratos que se requieran con su respectiva interventoría o supervisión según el caso, a través de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura y se implementarán los instrumentos jurídicos y administrativos, así como las acciones, medidas y políticas de todo orden tendientes a garantizar las máximas condiciones de seguridad y protección de la comunidad, en las zonas afectadas por las fuertes lluvias acaecidas en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: En dicha contratación se tendrán en cuenta los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura conformar el expediente respectivo, con los contratos y órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, Informes Técnicos, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos éstos que se remitirán a la Contraloría Departamental, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar todos los trámites que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde

Proyecto: Andres Felipe Caraballo Ramos
 Reviso: Sebastian Gomez Lotero
 VB: Lina M Alvarez Rua
 VB: Hector Dario Yepes vega
 VB: Julian Alberto Grajales Alvarez